

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015
00601/INFOEM/IP/RR/2015
00626/INFOEM/IP/RR/2015
00629/INFOEM/IP/RR/2015
00634/INFOEM/IP/RR/2015
00636/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrentes: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha doce de mayo de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 00599/INFOEM/IP/RR/2015, 00601/INFOEM/IP/RR/2015, 00626/INFOEM/IP/RR/2015, 00629/INFOEM/IP/RR/2015, 00634/INFOEM/IP/RR/2015 y 00636/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

respectivamente; en lo sucesivo los **RECURRENTES**, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con número de folio 00015/SEDESEM/IP/2015, 00016/SEDESEM/IP/2015, 00017/SEDESEM/IP/2015, 00018/SEDESEM/IP/2015, 00019/SEDESEM/IP/2015 y 00020/SEDESEM/IP/2015, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

A N T E C E D E N T E S:

Recurso de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015
y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

1. Solicitud de acceso a la información. Con fechas **veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince**, los **RECURRENTES** formularon solicitudes de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**; requiriéndole lo siguiente:

A la solicitud 00015/SEDESEM/IP/2015:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

A la solicitud 00016/SEDESEM/IP/2015:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita

copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

A la solicitud 00017/SEDESEM/IP/2015:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

A la solicitud 00018/SEDESEM/IP/2015:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

Recurso de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A la solicitud 00019/SEDESEM/IP/2015:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

A la solicitud 00020/SEDESEM/IP/2015:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

En todas las solicitudes los RECURRENTES omitieron agregar otro detalle para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y

Asimismo, los RECURRENTES señalaron en todas las solicitudes como modalidad de entrega: Vía el SAIMEX.

Anexos. Los solicitantes no adjuntaron archivos a sus solicitudes de información.

2. Respuesta. Con fecha 20 de marzo de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a las solicitudes de información con número de folio 00015/SEDESEM/IP/2015, 00016/SEDESEM/IP/2015, 00017/SEDESEM/IP/2015, 00018/SEDESEM/IP/2015, 00019/SEDESEM/IP/2015 y 00020/SEDESEM/IP/2015 respectivamente.

Es importante resaltar que todas las respuestas fueron enviadas el mismo día.

Respalda lo anterior, el siguiente cuadro referencial:

FOLIO DE SOLICITUD Y FECHA	RESPUESTA Y FECHA	ARCHIVOS ADJUNTOS
00015/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/015/2015, de fecha 20 de marzo de 2015. (20-03-2015)	015 - C. _____ <u>Unidad de Información - 015.pdf</u>
00016/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/016/2015, de fecha 20 de marzo de 2015. (20-03-2015)	_____
00017/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/017/2015, de fecha 20 de marzo de 2015. (20-03-2015)	_____
00018/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/018/2015, de fecha 20 de marzo de 2015. (20-03-2015)	_____
00019/SEDESEM/IP/2015 (27-02-2015)	Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/019/2015, de fecha 20 de marzo de 2015. (20-03-2015)	_____
00020/SEDESEM/IP/2015 (27-02-2015)	Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/020/2015, de fecha 20 de marzo de 2015. (20-03-2015)	_____

ANEXOS. Cada respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** estuvo acompañada de manera independiente de un archivo adjunto, que se integra por un documento en formato pdf., consistente en un oficio (dos fojas), dirigido a cada solicitante de la información, en el que señala de manera sustancial que:

"...se llevó a cabo una revisión minuciosa a los expedientes..., en los cuales no se identificó documento alguno que refiera que esta dependencia haya participado en la celebración de contratos relacionados con el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", incluyendo el museo que alberga en su interior.

...no es posible proporcionar información del costo, empresas y/o personas físicas contratadas y modalidad de contratación de dicho monumento.

...esta dependencia es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para llevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado."

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fechas seis y siete de abril de dos mil quince por los solicitantes de información.

Como pudo observarse en el antecedente uno de la presente resolución, las solicitudes de información consisten en el mismo requerimiento, por lo que todas las respuestas sustancialmente se contestan de la misma forma, además de haber sido enviadas el mismo día, de allí que los recursos de revisión versan de la siguiente forma:

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

FOLIO DE SOLICITUD Y FECHA	FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
00015/SEDESEM/IP/2015 <i>(26-02-2015)</i>	00599/INFOEM/IP/RR/2015 <i>(06-04-2015)</i>	Respuesta a la Solicitud de Información de 00015/SEDSEM/IP/2015	La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica). Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones
00016/SEDESEM/IP/2015 <i>(26-02-2015)</i>	00601/INFOEM/IP/RR/2015 <i>(06-04-2015)</i>	Respuesta a la Solicitud de Información de 00016/SEDESEM/IP/2015	
00017/SEDESEM/IP/2015 <i>(26-02-2015)</i>	00626/INFOEM/IP/RR/2015 <i>(07-04-2015)</i>	La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00017/SEDESEM/IP/2015.	
00018/SEDESEM/IP/2015 <i>(26-02-2015)</i>	00629/INFOEM/IP/RR/2015 <i>(07-04-2015)</i>	La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00018/SEDESEM/IP/2015.	

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

00019/SEDESEM/IP/2015 <i>(27-02-2015)</i>	00634/INFOEM/IP/RR/2015 <i>(07-04-2015)</i>	La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00019/SEDESEM/IP/2015.	públicas, como es el caso del Museo Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana. Por lo anterior, es inconsecuente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.
00020/SEDESEM/IP/2015 <i>(27-02-2015)</i>	00636/INFOEM/IP/RR/2015 <i>(07-04-2015)</i>	La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00020/SEDESEM/IP/2015.	

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Anexos. El RECURRENTE relativo al expediente 00599/INFOEM/IP/RR/2015, adjuntó a su recurso, un archivo con el nombre "*C - Monumento TB - 07 - Secretaría de Desarrollo SocialRAnex.pdf.*", mismo que se trata del documento en formato pdf., consistente en un oficio (dos fojas), dirigido al solicitante de la información, en el que señala de manera sustancial que:

"...se llevó a cabo una revisión minuciosa a los expedientes..., en los cuales no se identificó documento alguno que refiera que esta dependencia haya participado en la celebración de contratos relacionados con el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", incluyendo el museo que alberga en su interior.

...no es posible proporcionar información del costo, empresas y/o personas físicas contratadas y modalidad de contratación de dicho monumento.

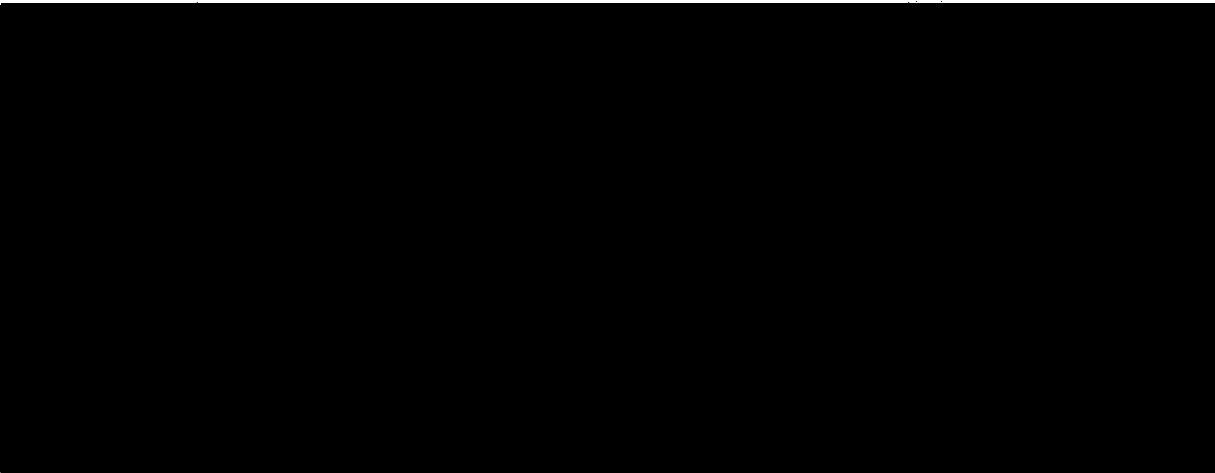
... esta dependencia es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para llevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado."

Como puede apreciarse, el documento que se adjuntó, se refiere al mismo que ha quedado descrito en el antecedente número dos de la presente resolución.

Por lo que respecta a los recursos de revisión con número de folio 00601/INFOEM/IP/RR/2015, 00626/INFOEM/IP/RR/2015, 00629/INFOEM/IP/RR/2015, 00634/INFOEM/IP/RR/2015 y 00636/INFOEM/IP/RR/2015, se puede acreditar que no cuentan con archivo adjunto que respalde los medios de impugnación que nos ocupan.

4. Informe de justificación. Después de observar el Detalle de Seguimiento de cada Recurso de Revisión, es posible establecer que el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus informes de justificación, todos con fecha **nueve de abril de dos mil quince**, a través de archivos adjuntos con diez fojas útiles en formato pdf., con el número de folio de solicitud bajo los nombres siguientes:

015 - C. [REDACTED] - Informe Justificado - INFOEM - 015.pdf



Con base en lo anterior y atendiendo a la fecha de emisión de los informes de justificación, en relación directa con la fecha de interposición de los Recurso de Revisión, se tiene por cumplido lo que disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sustancialmente y a efecto de conocer del contenido de los informes de justificación, se presenta a continuación en versión pública, la reproducción de los multicitados

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

informes, tomando como base sólo uno de ellos, toda vez que, como ha quedado precisado, el contenido difiere únicamente en el solicitante y número de folio asignado.

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

SOLICITUD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME
DE JUSTIFICACIÓN

MAESTRO
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en mí carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

GRANDE

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015
y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

-2-

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta a la Solicitud de Información XXXXXXXXXXXXXXXXXX"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica").

Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica).

Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, como es el caso del Monumento Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana.

Por lo anterior, es inconsciente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece.

En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-3-

HECHOS.

- I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo."

"Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- III. El veintisiete de febrero de dos mil quince, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, la información solicitada para atender la petición del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante oficio número 21509/118/2015.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, se recibió el oficio número COORDADMONYFIN/SPH/009/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, con base en el cual se formuló la respuesta a la solicitud del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

#

-4-

- V. El veinte de marzo de dos mil quince, se notificó al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número SEDESEM/UI/015/2015.
- VI. En fecha seis de abril de dos mil quince, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que el quejoso atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna.

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

"*Respuesta a la Solicitud de Información XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*"

Este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UI/015/2015, de fecha 20 de marzo del año en curso, emitido por el titular de la Unidad de Información, se dio respuesta puntual, en el ámbito de competencia de esta Secretaría, a la solicitud de información formulada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En la respuesta notificada al recurrente, se le informó que la Secretaría de Desarrollo Social no identificó en sus archivos documentos que refieran su participación en la celebración de contratos relacionados con el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", incluyendo el museo que alberga en su interior.

La respuesta obedece a que esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene facultades para promover la realización de obras de infraestructura básica de desarrollo social y no así para llevar a cabo su ejecución, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el recurrente.

...#
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Calle 16 de Septiembre 100 Piso 5, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 60000, Tel. 01 722 189 9000

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-5-

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta a la solicitud referida, con base en sus atribuciones y en la búsqueda realizada en sus archivos, sin tener la obligación de realizar investigaciones al respecto.

Para sustentar esta afirmación, refiero lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que abre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De lo anterior, se puede constatar que la Secretaría de Desarrollo Social no vulneró el derecho de acceso a la información del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ni fue omisa en dar respuesta puntual, en el ámbito de su competencia, a la solicitud presentada.

El espíritu de la ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de este derecho, se tiene por solventado al responder al recurrente su solicitud.

Respecto de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente señala:

"La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica").

Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica).

Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, como es el caso del Monumento Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana."

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

GOBiERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-6-

La Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo, lo cual se hizo del conocimiento al recurrente en la respuesta notificada.

A esta Secretaría le corresponde, en consecuencia, atender sólo los asuntos en materia de desarrollo social que le encomienda la normatividad aplicable.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, define al desarrollo social como:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. *Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;*
(...)

Cabe señalar que parte de las acciones de desarrollo social se orientan a la ejecución de obras de infraestructura básica para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social, las cuales están a cargo de las dependencias y organismos estatales, así como por los municipios responsables de su realización.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12.38 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias, entidades o ayuntamientos responsables de ejecutar obras públicas, están obligados a suscribir los contratos respectivos con las personas a quienes les haya sido adjudicada la obra o servicios relacionados con la misma.

La Secretaría de Desarrollo Social, como lo refiere el propio recurrente, es la encargada de promover e impulsar obras de infraestructura básica para el desarrollo social, sin tener a su cargo la ejecución de dichas obras y, en consecuencia, de celebrar contratos para su realización.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-7-

En razón de lo anterior, se indicó al solicitante en la respuesta que le fue notificada, la imposibilidad de la Secretaría de Desarrollo Social para informar del costo total del monumento "Torres Bicentenario", nombre de las empresas y/o personas físicas participantes, copias de los contratos celebrados y modalidad de adjudicación, toda vez que esta dependencia no fue responsable de contratar dicha obra.

Por otro lado, como se desprende de la fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y como lo señala el propio recurrente en su inconformidad, la Secretaría de Desarrollo Social fomenta con los municipios la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades.

Al respecto, cabe enfatizar que esta dependencia tiene atribuciones para fomentar, y no para ejecutar, obras de infraestructura básica que combatan la desigualdad social.

Las obras de infraestructura que promueve esta dependencia para incidir en el desarrollo de las regiones de la entidad con mayor rezago social, se relacionan con electrificación, alcantarillado, agua potable, pavimentación de caminos, etc., con el fin de mejorar el nivel de vida de las personas en condiciones de pobreza. Cabe señalar que la construcción de las "Torres Bicentenario" y de su museo, no corresponde a obras de infraestructura básica orientada a combatir la pobreza y la desigualdad social.

Por otro lado, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social promueve la participación comunitaria en la ejecución de acciones u obras para el desarrollo social, lo cual no significa que dicha dependencia sea la contratante de las obras y tenga que llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación respectivos.

Por lo antes expuesto, señor Comisionado, hago de su conocimiento que existe una equivocada interpretación por parte del recurrente, de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social en materia de obras de infraestructura para el desarrollo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Gobierno del
Estado de México

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-8-

Al respecto, el recurrente interpreta incorrectamente que esta dependencia es la responsable de ejecutar obras públicas para el desarrollo, de ahí que requiera en su solicitud, información del costo del monumento "Torres Bicentenario", así como el nombre de las empresas y personas participantes en su diseño, construcción y equipamiento, copias de los contratos celebrados y modalidad de adjudicación.

Es de precisar, que en la respuesta a la solicitud de información notificada al recurrente, se le indicó, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a esta dependencia le corresponde promover la infraestructura básica para el desarrollo, con base en los argumentos vertidos anteriormente.

Partiendo del principio de legalidad, se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley; la Secretaría de Desarrollo Social sólo puede ejercer las facultades que numeradamente le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otro ordenamiento jurídico, por lo que cualquier ejercicio de facultades no conferido, es un exceso en la comisión e implica un acto nulo.

Además, sus facultades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos.

En razón de lo anterior y en términos del artículo 41 de la Ley en la materia, no es procedente la argumentación del recurrente al caso que nos ocupa, ya que, también refiere como razón o motivo de inconformidad:

"En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité."

Sobre el particular, reitero a usted que a esta Secretaría no le corresponde la ejecución de obras para el desarrollo social, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el solicitante. Esta dependencia no está obligada a entregar información que no obra en su poder, tal como lo señala el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

..#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO. FIRMADO EL 2015-07-21 09:07:21-00-00
CORREO ELECTRÓNICO: jmartinez@desarrollo.gob.mx

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CORREO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

-9-

Bajo este argumento, no es incongruente que esta Secretaría carezca de la información solicitada, ni ha sido omisa en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tal como lo interpreta el recurrente, en su juicio de valor, al manifestar: "Por lo anterior, es inconsistente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece".

En conclusión, es de considerar que en ningún momento se omitió entregar la información o documentación solicitada por el recurrente bajo el resguardo de esta Secretaría; antes bien, se le indicó en la respuesta notificada, la carencia de esta información por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en razón de no corresponder a un asunto del ámbito de su competencia.

Tomando en consideración los motivos antes expuestos, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido
se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe de justificación en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-10-

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o, en su caso, se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de abril de 2015.

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

5. Turno. Los recursos se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados los recursos de revisión número 00599/INFOEM/IP/RR/2015, 00629/INFOEM/IP/RR/2015 y 00634/INFOEM/IP/RR/2015, al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, y los recursos de revisión número 00601/INFOEM/IP/RR/2015, 00626/INFOEM/IP/RR/2015 y 00636/INFOEM/IP/RR/2015, a la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA; siendo al primero de ellos a quien se le encomendó el análisis, estudio y elaboración del proyecto para su presentación al Pleno de este Instituto.

6. Acumulación. Visto lo anterior, por razones de economía procesal y con la finalidad de evitar que en los recursos se dicten resoluciones contradictorias; el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de la orden del día en Asuntos Generales de la décimo quinta sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de abril de dos mil quince, aprobó por unanimidad que el Comisionado Javier Martínez acumule los recursos de revisión 00599/INFOEM/IP/RR/2015 00601/INFOEM/IP/RR/2015, 00626/INFOEM/IP/RR/2015, 00629/INFOEM/IP/RR/2015, 00634/INFOEM/IP/RR/2015 y 00636/INFOEM/IP/RR/2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar

los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" emitidos por este Instituto, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad de los Recursos de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó las respuestas vía SAIMEX a los RECURRENTES el día veinte de marzo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil quince; en consecuencia, si presentaron sus inconformidades los días seis y siete de abril de dos mil quince respectivamente, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días sábados y domingos, así como el periodo comprendido entre el treinta de marzo al tres de abril del presente año, por ser inhábiles de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

3. Materia de la revisión. De las solicitudes de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: COSTO, EMPRESAS Y CONTRATOS DEL MONUMENTO “TORRES BICENTENARIO” Y “MUSEO BICENTENARIO” y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es: RESPUESTA DESFAVORABLE A LA SOLICITUD.

4. Estudio del asunto. Para un mejor análisis, es conveniente precisar que la información requerida es la misma en todas las solicitudes de información, lo que se acredita de la forma siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD Y FECHA	SOLICITUD
00015/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.
00016/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.
00017/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	
00018/SEDESEM/IP/2015 (26-02-2015)	
00019/SEDESEM/IP/2015 (27-02-2015)	
00020/SEDESEM/IP/2015 (27-02-2015)	

Con base en lo anterior y al desagregar la solicitud de información, tenemos que los **RECURRENTES** solicitaron sustancialmente cuatro puntos, los que se precisan a continuación:

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

1. "... costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México,
2. el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.
3. se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas.
4. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." [sic]

Por ello, se estudia a continuación el fondo del asunto, precisando que también los actos impugnados y las razones o motivos de inconformidad de los recursos de revisión, se refieren en el mismo sentido a la inconformidad por la respuesta recibida, tal y como ha quedado precisado en el antecedente marcado con el número tres de la presente resolución; por lo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fracción IV de la ley de la materia, es procedente el Recurso de Revisión. El citado precepto legal dispone:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Entonces, si los **RECURRENTES** combaten la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**

y expresan motivos de inconformidad en contra de ella; también se acreditan los elementos formales del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados los Recursos de Revisión mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Así, los **RECURRENTES** se duelen cada uno de la respuesta recibida, misma que ha quedado descrita en el antecedente número dos de la presente resolución, por lo que al aseverar el **SUJETO OBLIGADO** que después de una revisión minuciosa en los expedientes, no se identificó documento que refiera que la dependencia haya participado en la celebración de los contratos relacionados con el diseño, construcción y equipamiento del Monumento "Torres Bicentenario", por lo que no es posible proporcionar información, costo, empresas y/o personas físicas contratadas y modalidad de contratación; niega tener en posesión información concerniente a la solicitud recibida, argumentando que se encarga más bien de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo, para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado de México, respuesta que no satisfizo a los particulares.

En virtud de lo anterior, la interposición de los recursos de revisión, como ha quedado acreditado, son correctos.

Del análisis a los informes de justificación emitidos en tiempo y forma por el **SUJETO OBLIGADO**, se tiene que después de una narración de hechos, el Jefe de

la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, expuso y destacó las consideraciones siguientes:

- *"Se niegan el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad;*
- *...Resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna;*
- *...Se dio respuesta puntual a las solicitudes de información...;*
- *...Se informó que la Secretaría de Desarrollo Social no identificó en sus archivos documentos que refieran su participación en la celebración de contratos relacionados con el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", incluyendo el museo que alberga en su interior;*
- *La Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene facultades para promover la realización de obras de infraestructura básica de desarrollo social y no así para llevar a cabo su ejecución, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el recurrente;*
- *... la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta a la solicitud, con base en sus atribuciones y en la búsqueda realizada en sus archivos, sin tener la obligación de realizar investigaciones al respecto;*
- *... la Secretaría de Desarrollo Social no vulneró el derecho de acceso a la información, ni fue omisa en dar respuesta puntual, en el ámbito de su competencia;*
- *La Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo...;*
- *... le corresponde, en consecuencia, atender sólo los asuntos en materia de desarrollo social que le encomienda la normatividad aplicable;*
- *...parte de las acciones de desarrollo social se orientan a la ejecución de obras de infraestructura básica para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social...;*
- *La Secretaría de Desarrollo Social, como lo refiere el propio recurrente, es la encargada de promover e impulsar obras de infraestructura básica para el desarrollo social, sin tener a su cargo la ejecución de dichas obras y, en consecuencia, de celebrar contratos para su realización;*
- *...imposibilidad de la Secretaría de Desarrollo Social para informar del costo total del monumento "Torres Bicentenario", nombre de las empresas y/o*

personas físicas participantes, copias de los contratos celebrados y modalidad de adjudicación, toda vez que esta dependencia no fue responsable de contratar dicha obra;

- *... la Secretaría de Desarrollo Social fomenta con los municipios la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades;*
- *... la dependencia tiene atribuciones para fomentar, y no para ejecutar, obras de infraestructura básica que combatan la desigualdad social;*
- *Las obras de infraestructura que promueve esta dependencia para incidir en el desarrollo de las regiones de la entidad con mayor rezago social, se relacionan con electrificación, alcantarillado, agua potable, pavimentación de caminos, etc., con el fin de mejorar el nivel de vida de las personas en condiciones de pobreza. Cabe señalar que la construcción de las "Torres Bicentenario" y de su museo, no corresponde a obras de infraestructura básica orientada a combatir la pobreza y la desigualdad social;*
- *...en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción X V del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social promueve la participación comunitaria en la ejecución de acciones u obras para el desarrollo social, lo cual no significa que dicha dependencia sea la contratante de las obras y tenga que llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación respectivos;*
- *...existe una equivocada interpretación por parte del recurrente, de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social en materia de obras de infraestructura para el desarrollo;*
- *...sus facultades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos;*
- *... reitero a usted que a esta Secretaría no le corresponde la ejecución de obras para el desarrollo social, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el solicitante...*
- *... no es incongruente que esta Secretaría carezca de la información solicitada, ni ha sido omisa en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;*
- *... se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión...:*
- *... se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho." [sic]*

Con base en lo anterior, este órgano Garante tuvo a bien indagar en las atribuciones que tiene el **SUJETO OBLIGADO** y su relación con la solicitud de información,

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

percatándose de que, en efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 19, Fracción VII, reconoce a la Secretaría de Desarrollo Social como una dependencia que auxiliará al Titular del Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, asimismo, el artículo 22 de la misma ley expresa que:

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

De allí que una premisa fundamental para el despacho de sus asuntos descritos en el numeral de referencia y específicamente en sus XXI fracciones, está referida a que debe elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Asimismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, expresa como Objetivo General de ésta Secretaría el de *"Planejar, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y acciones en materia de desarrollo social en el Estado, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas y promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida.*

Por otro lado, los RECURRENTES manifiestan su descontento en razón de que a la

Secretaría de Desarrollo Social le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población de acuerdo a lo que refiere la Fracción VIII del artículo 22 del mismo ordenamiento, además de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana.

En virtud de tales razones o motivos de inconformidad, se puede apreciar que los alcances con base en las atribuciones del SUJETO OBLIGADO son ciertas, pero no necesariamente debe acreditarse su relación directa con la actividad conmemorativa del Bicentenario, por lo que resulta que de la información solicitada se desprenden de un programa especial y las actividades programadas para la administración pública estatal debieron llevarse a cabo de manera independiente a lo ya cuestionado.

Derivado de lo hasta ahora conocido, conviene hacer un recuento histórico de los acontecimientos y publicaciones formales relacionados con la materia que nos ocupa, llevadas a cabo a partir del año dos mil seis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", donde

existe información que puede referenciarnos para descubrir el origen de las acciones que ahora se debaten.

Como punto de partida, tenemos que con fecha **veintiséis de abril de dos mil seis**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México", que tuvo como objetivo:

"PRIMERO: El Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México, tiene como objetivo, promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimoniosobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810 y precisar lo que debemos hacer para cumplir la responsabilidad histórica de nuestro tiempo y así fortalecer la identidad estatal.

Para los efectos de este Acuerdo y los actos que se realicen, se entenderá al Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México, como el Consejo del Bicentenario."

Además, en el Acuerdo de referencia quedó definida la integración del Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México de la siguiente forma:

"QUINTO: El Consejo del Bicentenario se integrará por:

- I. Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de México.
- II. Vicepresidente: Secretario General de Gobierno.

III. Secretario: Secretario de Educación; y

IV, Consejeros, quienes serán representantes de los ámbitos cultural, científico, educativo, social y económico.

... OCTAVO: El Consejo del Bicentenario, contará con un Comité Técnico que estará integrado por los miembros del gabinete legal, ampliado y organismos públicos...

NOVENO: El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, quien realizará las actividades operativas del mismo.

..."

Aunado a lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la independencia de México", el cual incluye en su integración y/o estructura, a un miembro denominado "Coordinador General", cuya función habrá de ser la de supervisar que los acuerdos tomados en el seno de ese órgano, sean cumplidos a cabalidad. Así entonces, se reforma el Artículo Quinto en su fracción IV y se adiciona la fracción V, del diverso por el que se crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México".

Además, el veinte de mayo de dos mil ocho, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los lineamientos generales para el programa de Desarrollo Urbano "Ciudades del Bicentenario", en el que de manera sustancial, destacan la instrumentación y ejecución del Programa para definir las proyecciones, acciones e instrumentos para el desarrollo urbano sustentable de

sendas ciudades de los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Huehuetoca, Jilotepec, Tecámac y Zumpango, quedando la coordinación del programa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Administración Pública del Estado.

Además, como resultado de las actividades encomendadas al Consejo del Bicentenario, destacan, la creación del programa mexiquense para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia¹, además de la publicación de la convocatoria al concurso para el diseño del espacio cívico y monumento conmemorativo del Bicentenario de la independencia de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, con la que se busca la construcción de un espacio cívico-cultural y monumento conmemorativo Bicentenario de la Independencia de México, que simbolice la lucha independentista y la identidad mexiquense, los cuales se ubicarán en tres sitios designados previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Además, el doce de noviembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo de la H. “LVII” legislatura del Estado de México, por el que se tuvo a bien designar la comisión especial para la organización, preparación y celebración en el Estado de México, del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana.

¹ Visible en la página electrónica:

http://qacontent.edomex.gob.mx/idc/groups/public/documents/edomex_archivo/bicentenario_pdf_programa.pdf

También, el veintinueve de junio de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 88, por el que se crea el reconocimiento especial "Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución.

Resultado de lo anterior se tiene que, el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México, fue el encargado de promover, coordinar y realizar el programa conmemorativo y a pesar de que debió haberse apoyado de la colaboración de distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, no es posible acreditar fehacientemente la participación del **SUJETO OBLIGADO** en tales actividades, además, el propio Acuerdo del ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México (Consejo del Bicentenario), describe la integración del mismo, en el que destacan la participación directa de las Secretarías General de Gobierno y de Educación respectivamente, y consejeros representantes de los ámbitos cultural, científico, educativo, social y económico, además de un Comité Técnico integrado por los miembros del gabinete legal, ampliado y organismos públicos, del cual, dicho sea de paso, debió haber formado parte el **SUJETO OBLIGADO**, sin que al efecto pueda acreditarse su participación efectiva en la ejecución de la obra relacionada con la construcción del monumento "Torres del Bicentenario" y demás información solicitada por los hoy **RECURRENTES**, además que el mencionado Comité Técnico contaría con un Secretario Técnico, quien realizaría las actividades operativas del mismo, sin que se pueda acreditar por este Órgano Garante, sobre quienes hayan recaído estos nombramientos y mucho menos el de Coordinador General, quien

habría de supervisar los acuerdos tomados. Dicho todo esto, no puede pasar inadvertido que la mención de los actores involucrados como es el caso del Gabinete Legal, del cual forma parte el **SUJETO OBLIGADO**, se hayan desprendido de sus actividades para la actividad descrita y en efecto, cabría la posibilidad de que cierta información pudiera contenerse en sus archivos, pero lo cierto es que, tal encomienda y resguardo de la información debió quedar en manos del Consejo del Bicentenario específicamente como lo estipula el numeral quinto del Acuerdo de referencia.

Con base en lo expuesto hasta ahora, es oportuno aclarar que este Órgano Garante no tiene la intención de señalar como autoridad poseedora de información a alguna de las antes señaladas anteriormente, pues además, esta acción está encomendada a los particulares, quienes tienen el derecho absoluto de solicitar su acceso a la información pública.

Ahora bien, como se puede apreciar en el recuento anterior, no existe evidencia específica con la que se pueda acreditar fehacientemente la información que requieren los **RECURRENTES**, de allí que, aunado a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y luego respaldada a través de sus respectivos informes de justificación, éste Órgano Garante, no puede acreditar que la información solicitada haya sido generada, se encuentre en posesión o sea administrada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por otro lado y derivado del seguimiento histórico de lo públicamente apreciado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Gobierno, puede acreditarse que ninguna de las obras o actividades anteriormente descritas hace alusión a la intervención directa del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que la información que pueda existir en los archivos de éste, no se relacionen en estricto sentido con las actividades tendientes a conmemorar el Bicentenario y mucho menos con la participación en la construcción de las torres de referencia y por tanto la información requerida no sea la óptima para su entrega, no así, toda aquella información que de hecho y por derecho le corresponde de manera directa por la planeación y ejecución de sus actividades.

En razón de lo anterior, resulta necesario para el caso que nos ocupa, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste, atendiendo a que bajo el criterio de ésta autoridad, no procede el sobreseimiento solicitado por aquél, en sus informes de justificación, por no encuadrarse ninguno de los supuestos considerados para tal efecto en el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que se demuestra a continuación:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El Recurrente Fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

En obviedad de razones, únicamente se atiende a la Fracción III de la disposición antes aludida, por lo que puede apreciarse que existen dos actos mediante los que puede acreditarse ésta causal de sobreseimiento, a decir, modificar y/o revocar, y en consecuencia el resultado sea que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

De allí que una vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta y la misma fue impugnada, éste haya emitido sus respectivos informes de justificación, con los que en ninguna forma modifica o revoca, sino por el contrario, ratifica su respuesta original, motivo por el que no se perfecciona la causal última del sobreseimiento, lo que implica una aseveración rotunda respecto de no mantener información en sus archivos, relacionada con la solicitud de información.

Si bien, no procede el sobreseimiento, lo procedente es confirmar la respuesta emitida, en atención a que, como se ha analizado, no existe evidencia documental efectiva que nos permita presumir la existencia de información en posesión del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior, no omite su responsabilidad y el deber por disposición de la Ley, para publicitar los documentos donde obre información pública de oficio, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de toda la información a que se refiere el artículo 2, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como mantener actualizada la información que se le requiere con el grado de detalle, como lo disponen los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, con fecha 2 de abril de 2013.

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

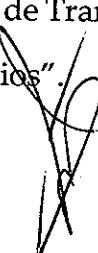
En consecuencia y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información y posteriormente la amplió y ratificó con la presentación de los informes de justificación correspondientes a cada una de las solicitudes de información, es preciso **CONFIRMAR** las respuestas emitidas.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 fracciones I y VII de la ley en la materia, esta Autoridad, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

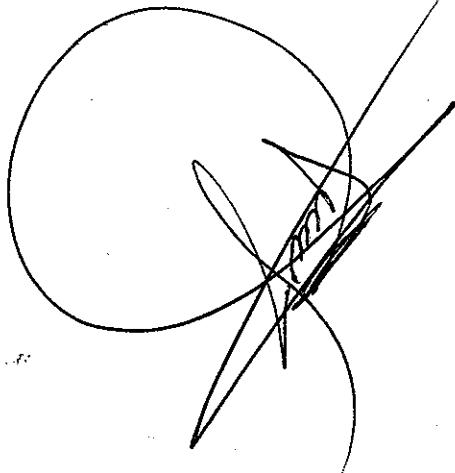
PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los **RECURRENTES** en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, por tal motivo se **CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".



TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADAS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recursos de Revisión: 00599/INFOEM/IP/RR/2015

y

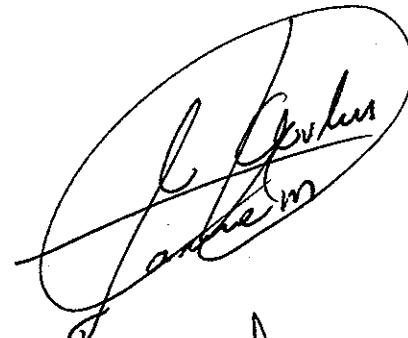
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



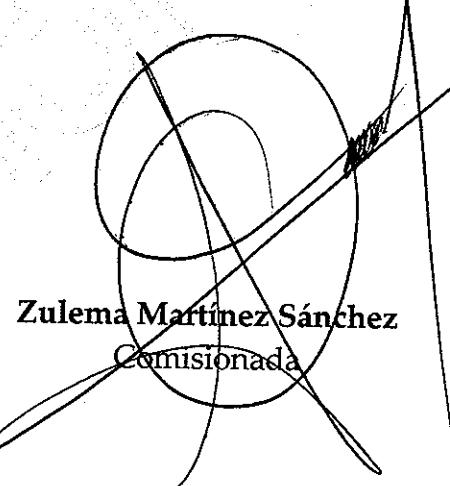
Eva Abaid Yapur
Comisionada



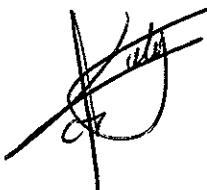
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de mayo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00599/INFOEM/IP/RR/2015, 00601/INFOEM/IP/RR/2015, 00626/INFOEM/IP/RR/2015, 00629/INFOEM/IP/RR/2015, 00634/INFOEM/IP/RR/2015 y 00636/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM

